



Resolución Jefatural

N° 103-2026-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE

Lima, 16 de febrero de 2026

VISTOS:

La solicitud de refinanciamiento presentada con fecha 29 de diciembre de 2025 a través de la mesa de partes virtual del Pronabec, por **FRANCES REYES VARGAS**, el Informe N.º 2078-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC de la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo, el Acuerdo N.º 01-001-2026-CCE contenido en el Acta de Sesión N.º 001-2026-CCE emitido por el Comité de Crédito Educativo, y demás recaudos contenidos en el Expediente (Sigedo) N.º 116389-2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N.º 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N.º 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (en adelante, Pronabec); a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, mediante el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la Ley N.º 27444);

Que, mediante el artículo 37 del Decreto Supremo N.º 018-2020-MINEDU, del Reglamento de la Ley N.º 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (en adelante, Reglamento del Pronabec), aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2020-MINEDU se señala que *“el crédito educativo financia total o parcialmente, de manera reembolsable, estudios de pregrado y postgrado para alumnos de alto rendimiento académico e insuficientes recursos, en instituciones pública y privadas, tanto en el país como en el extranjero”*;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 119-2024-MINEDU de fecha 14 de marzo de 2024, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec (en adelante, MOP del Pronabec); que establece que la Dirección de Gestión de Crédito Educativo es la unidad funcional de línea responsable de diseñar, convocar, evaluar, seleccionar, otorgar, dar seguimiento y gestionar el cumplimiento del repago del crédito educativo hasta la cobranza administrativa. Asimismo, es la encargada de proponer la conformación, así como formalizar las decisiones del Comité de Crédito Educativo mediante resolución jefatural¹.

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N.º 075-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC se aprueba las Disposiciones Especiales de la modalidad especial del crédito educativo denominado Crédito 18, conforme al Anexo de la referida resolución (en adelante, Disposiciones Especiales);

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N.º 019-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se aprueba el “Cuadro de equivalencias de denominaciones y siglas de las unidades funcionales del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo”, el “Cuadro de equivalencia de los cargos de confianza y de libre designación y remoción del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo” y el “Cuadro de equivalencia de los cargos de directivo superior del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo”, conforme a lo establecido en el Manual de Operaciones del Pronabec;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N.º 139-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 24 de octubre de 2024, se aprueba la Norma Técnica denominada “Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo” versión 2 (en adelante, Norma Técnica de Crédito Educativo);

Que, mediante escrito remitido a través del Anexo 01: Ficha de Registro – Mesa de Partes Virtual del Pronabec con fecha 29 de diciembre de 2025, el señor **Frances Reyes Vargas** (en adelante, el titular), solicita el refinanciamiento del Crédito 18 N.º 2023-1016, señalando como sustento que, sufrió una variación significativa en su situación económica y familiar, atribuida al nacimiento de su hijo, circunstancia que le generó gastos extraordinarios relacionados con la salud y manutención del menor, que implicó un incremento en las responsabilidades económicas del titular, dado que su familia depende íntegramente de sus ingresos. Cabe indicar que, remitió como documentación sustentatoria una declaración jurada, la copia de Documento Nacional de Identidad de su menor hijo, así como el comprobante de pago de fecha 16 de diciembre de 2025², con número de operación 06025197, por el monto de S/ 2,952.00 (Dos mil novecientos cincuenta y dos con 00/100 Soles), para acreditar el pago de la cuota inicial;

Que, el artículo 37 del Reglamento del Pronabec establece que *“el crédito educativo financia total o parcialmente, de manera reembolsable, estudios de pregrado y postgrado para alumnos de alto rendimiento académico e insuficientes recursos, en instituciones pública y privadas, tanto en el país como en el extranjero”*;

Que, en ese sentido, el artículo 49, el Reglamento del Pronabec, establece en el artículo 49 lo siguiente:

“Artículo 49.- Comité de Créditos

¹ De acuerdo a lo señalado en el literal j) del artículo 57 del Manual de Operaciones del Pronabec.

² Fecha de ingreso a la cuenta recaudadora del Pronabec el 16 de diciembre de 2025 verificado en el Estado Bancario del 01 al 30 de diciembre del 2025.

49.1 El PRONABEC cuenta con un Comité de Crédito Educativo como órgano colegiado, cuya conformación es determinada por la Dirección Ejecutiva, mediante Resolución Directoral Ejecutiva, a propuesta de la Oficina de Gestión de Créditos Educativos o la que haga sus veces.

49.2 Es competente para pronunciarse respecto a:

a) **Solicitudes de ampliaciones y refinanciamiento que superen el equivalente a 02 (dos) Unidades Impositivas Tributarias.**

b) solicitudes de exoneración de intereses moratorios y gastos administrativos.

(...)

49.3 **Las decisiones del Comité de Crédito Educativo se formalizan por la Oficina de Gestión de Crédito Educativo o la que haga sus veces, mediante Resolución Jefatural, conforme a las normas que regulen sus procedimientos, aprobados mediante Resolución Directoral Ejecutiva.**

(Énfasis agregado)

Que, por su parte, los numerales 52.1 y 52.3 del artículo 52 del mismo cuerpo normativo, establece, los requisitos aplicables a las solicitudes de refinanciamiento, de acuerdo a lo siguiente:

“Artículo 52.- Solicitudes de refinanciamiento

52.1 En la etapa de cobranza administrativa, los beneficiarios que incumplan con el pago de 02 (dos) o más cuotas podrán presentar, solicitudes de refinanciamiento de la deuda total, la cual incluye el capital, los intereses compensatorios, moratorios y gastos administrativos.

(...)

52.3 Los requisitos para presentar la solicitud de refinanciamiento son los siguientes:

a) **Acreditar dificultades económicas** que imposibiliten el pago de las cuotas vencidas.

b) **Pagar una cuota inicial correspondiente a un porcentaje no menor a 5% y no mayor a 30% del total de la deuda a refinanciar,** según apruebe la Oficina de Gestión de Crédito Educativo, o la que haga sus veces, conforme a las circunstancias de cada caso.

(...).”

(Énfasis agregado)

Que, asimismo, el artículo 44 de las Disposiciones Especiales establece que las facilidades crediticias del repago del crédito se rigen por las disposiciones establecidas en el Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo, el cual actualmente es la Norma Técnica denominada “Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo” versión 2, aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N.º 139-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 24 de octubre de 2024, el cual ha sido elaborado de acuerdo al Reglamento del Pronabec;

Que, asimismo, el numeral 51.2 del artículo 51 de la Norma Técnica de Crédito Educativo indica que el trámite para aplicar el refinanciamiento inicia con la presentación de una solicitud por la plataforma virtual habilitada o Mesa de Partes del Pronabec en la que se acredite de manera expresa las dificultades económicas que imposibiliten el pago de las cuotas vencidas y acredite el pago de la cuota inicial correspondiente. Para solicitudes presentadas por terceros legitimados, debe adjuntarse carta poder simple de acuerdo a lo establecido en el numeral 126.1 del artículo 126 del TUO de la Ley N.º 27444 e indica que en caso el saldo total del crédito educativo supere las dos (2) UIT, la Dirección de Gestión de Crédito Educativo - Dicre presenta

al Comité de Crédito Educativo el informe técnico que sustente el cumplimiento de los requisitos, para la evaluación y aprobación de la solicitud por parte del referido comité;

Que, el numeral 51.3 del mismo artículo establece que en el refinanciamiento se aplica la tasa de interés anual compensatorio preferencial al momento de aprobarse el refinanciamiento del crédito educativo. Al respecto, cabe precisar que mediante Resolución Jefatural N.º 003-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE de fecha 3 de febrero de 2025, la Dirección de Gestión de Crédito Educativo resuelve fijar en 4.04% la tasa de interés compensatoria efectiva anual para los Créditos Educativos asignados en el año 2025;

Que, respecto a la solicitud presentada por el titular, en el informe del visto se indica que, de la revisión de los actuados del expediente administrativo del Crédito 18 N.º 2023-1016, se otorgó un préstamo educativo por el monto de S/ 42,803.00 (Cuarenta y dos mil ochocientos tres con 00/100 Soles)³, a favor del señor Frances Reyes Vargas identificado con DNI N.º 70603588, en su calidad de beneficiario de la Universidad de Ingeniería y Tecnología⁴;

Que, aunado a ello el informe del visto se concluye que el beneficiario cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la facilidad crediticia de refinanciamiento del crédito educativo N.º 2023-1016; motivo por el cual, se eleva el caso para su evaluación por parte Comité de Crédito Educativo⁵;

Que, en ese orden de ideas, considerando el referido contexto legal y habiendo evaluado la solicitud de refinanciamiento, el Comité de Crédito Educativo, emite el Acuerdo N.º 01-001-2026-CCE, el cual consta en el Acta de Sesión N.º 001-2026-CCE, de fecha 20 de enero de 2026, a través de los cuales se concluye lo siguiente:

“ACUERDO N° 01-001-2026-CCE:

*Declarar que, corresponde aprobar por unanimidad la solicitud de refinanciamiento del Crédito 18 C18 N.º 2023-1016, a un plazo de 90 meses con fecha de pago los 30 días de cada mes, presentado por el señor **FRANCES REYES VARGAS**, identificado con DNI N.º **70603588**; toda vez que, adjunta documentación sustentatoria suficiente a efectos de acreditar las dificultades económicas que imposibilitaron el pago de las cuotas vencidas; así como, el pago de la cuota inicial, previsto en el numeral 51.1 del artículo 51 de la Norma Técnica denominada ‘Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo’, aprobada por la Resolución Directoral Ejecutiva N.º 139-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC”.*

Que, en mérito al numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento del Pronabec en concordancia con el numeral 50.5 del artículo 50 de la Norma Técnica de Crédito Educativo, **las decisiones del Comité de Crédito Educativo se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo**; motivo por el cual, corresponde formalizar lo resuelto por el precitado Órgano Colegiado, con la emisión del acto resolutivo pertinente;

Que, resulta importante precisar que el numeral 51.4 del artículo 51 de la Norma Técnica de Crédito Educativo dispone que, el incumplimiento del nuevo cronograma de repago faculta el

³ Cabe indicar que, al saldo capital se le suman los intereses compensatorios, moratorios y otros conceptos relacionados, asimismo, se amortizan los pagos realizados.

⁴ Crédito educativo otorgado en el marco del Convenio N.º 594-2015-MINEDU, mediante el cual, la IES Universidad de Ingeniería y Tecnología, entre otros compromisos asume garantizar solidariamente a los estudiantes preseleccionados por esta, en los términos señalado en el citado convenio.

⁵ Conformado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N.º 061-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC del 27 de marzo de 2023 y la Resolución Directoral Ejecutiva N.º 084-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC del 09 de mayo de 2023.

inicio de la cobranza administrativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 46 del mismo cuerpo normativo;

Con el visto de la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo y, de acuerdo con la decisión adoptada por el Comité de Crédito Educativo en la sesión de fecha 20 de enero de 2026, corresponde formalizar el acuerdo que autoriza el refinanciamiento del crédito 18 N.º 2023-1016, en los términos detallados en el anexo que forma parte de la presente resolución;

De conformidad a lo establecido en la Ley N.º 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2020-MINEDU; así como el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución Ministerial N.º 119-2024-MINEDU de fecha 14 de marzo de 2024, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec, la Resolución Directoral Ejecutiva N.º 075-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC que aprueba las Disposiciones Especiales de la modalidad especial del crédito educativo denominado Crédito 18 y la Resolución Directoral Ejecutiva N.º 139-2024-MINEDU/VMGI- PRONABEC que aprueba el “Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo” versión 2;

SE RESUELVE:

Artículo 1. – FORMALIZAR el Acuerdo N.º 01-001-2026-CCE del Comité de Crédito Educativo, adoptado en la sesión de fecha 20 de enero de 2026, el cual consta en el Acta de Sesión N.º 001-2026-CCE, mediante el cual se aprueba la solicitud de refinanciamiento del Crédito 18 N.º 2023-1016, presentado por el señor **FRANCES REYES VARGAS** identificado con DNI N.º 70603588, a un plazo de 90 meses con fecha de pago los 30 días de cada mes, de acuerdo al detalle señalado en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2. - NOTIFICAR la presente resolución, al administrado detallado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, a la Universidad de Ingeniería y Tecnología, conforme a lo establecido en la normativa vigente, así como, a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales y a la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento, para los fines que estimen pertinentes en el marco de sus competencias.

Artículo 3. - PUBLICAR la presente resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANEXO DE RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 103-2026-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE

REFINANCIAMIENTO DE CRÉDITO EDUCATIVO

N°	SOLICITANTE	INFORME N°	CONTRATO N°	DEUDA TOTAL AL 02/12/2025	MONTO CUOTA INICIAL	FECHA DEPOSITO CUOTA INICIAL	SIGEDO N°	N° DE CUOTAS
1	FRANCES REYES VARGAS	INFORME N° 2078-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC	2023-1016	S/ 49,773.22	S/ 2,952.00	16/12/2025	116389-2025	90

Elaboración: Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento de la Dicre.